



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**N° 49 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA**

DIRECCION REGIONAL SECTOR  
 DE AGRICULTURA TACNA  
**05 FEB 2016**  
 DIRECCION  
 No. N°..... Hora:.....

FECHA: **02 FEB 2016**

**VISTO:**

El Oficio N° 01-2016-CPPAD-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero del 2016, Acta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna de fecha 27 de enero del 2016, el Proveído del Titular de la Entidad de fecha de recepción 28 de enero del 2016 y el Expediente Administrativo conformado para dichos fines.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 274-2014-DRA.T de fecha 13 de agosto del 2014, se resuelve Instaurar Proceso Disciplinario Administrativo a los Directivos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura, período 2012-2013, TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas, TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28° Literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, haber infringido el Artículo 21° Inciso de d) del mismo cuerpo legal y contravenir a lo dispuesto en el Artículo 129° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo acotado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 7°, Literal 5 y Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, previa evaluación y análisis de los descargos realizados por los procesados y estando a lo previsto al Artículo 170° del cuerpo legal acotado, emite el Informe N° 003-2014-CPPAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2014, el cual concluye que no existe responsabilidad relacionada con las funciones estipulada en los Estatutos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por lo que recomienda, imponer sanción de amonestación escrita a los Directivos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura Tacna período 2012-2013, al no existir dolo, antecedentes y casos de reincidencia por parte de los imputados.

Que, en ese entender la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emite la Resolución Directoral Regional N° 331-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de Octubre del 2014, que resolvió en sus Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto sancionar con Amonestación Escrita al TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas, TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia, en su condición de Directivos del CAFAE-DRAT (Período 2012-2013) respectivamente, de conformidad al Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.

Que, con Escrito de fecha 07 de noviembre del 2014, con Registro N° 5150-2014, la TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, interpone Recurso de Reconsideración contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 331-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de Octubre del 2014, estando a lo señalado en los Artículos 206° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Resolución Directoral Regional





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 407 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 FEB 2016

N° 375-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de Noviembre del 2014, resuelve en su Artículo Primero declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, estando a lo expresado.

Que, con Escrito de fecha 24 de diciembre del 2014, con Registro N° 5752-2014, la TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, interpone Recurso de Apelación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 375-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de Noviembre del 2014, estando a lo señalado en los Artículos 206° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 1431-204-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.539 de fecha 31 de diciembre del 2014, eleva el Expediente Administrativo en referencia a la pretensión efectuada por la TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, instancia superior en grado a efectos de que resuelva la impugnación formulada.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, mediante Resolución Gerencial General N° 011-2015-GRG-GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2015, declara en su Artículo Primero la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 331-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de octubre del 2014 y de la Resolución Directoral Regional N° 375-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2014, disponiendo que la Dirección Regional de Agricultura Tacna emita nuevo pronunciamiento, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, con Escrito de fecha 06 de marzo del 2015, con Registro N° 17287, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, interpone Recurso de Reconsideración contra los efectos Resolución Gerencial General N° 011-2015-GRG-GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2015, de conformidad con los Artículos 206° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a lo expresado.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, mediante Resolución Gerencial General N° 019-2015-GRG-GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2015, declara en su Artículo Primero infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dirección Regional de Agricultura Tacna, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, la instancia superior al haber declarado la nulidad del acto resolutivo sancionador, disponiendo nuevo pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se advierte que el mismo fue generado como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, la que fuera reconocida con Resolución Directoral Regional N° 262-2014-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2014.

Que, por lo señalado y estando al Informe Legal N° 096-2015-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto del 2015, mediante el cual recomienda se disponga la conformación de la Comisión Permanente de proceso Administrativos Disciplinarios con arreglo al Artículo 165° y subsiguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 49 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 FEB 2016

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, teniendo en consideración que los hechos producidos fueron anteriores a la vigencia de la norma incoada.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 295-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de setiembre del 2015, se dispone conformar en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Oficio N° 458-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de octubre del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, eleva los actuados a la citada Comisión en referencia al Expediente Administrativo sobre Proceso Administrativo Disciplinario en los seguidos a la Directiva CAFAE período 2012 - 2013, para su diligenciamiento y acciones pertinentes conforme a las atribuciones encomendadas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 368-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre del 2015, se dispone reconstituir en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Oficio N° 591-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 31 de noviembre del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, eleva los actuados a la citada Comisión en referencia al Expediente Administrativo sobre Proceso Administrativo Disciplinario en los seguidos a la Directiva CAFAE período 2012 - 2013, para su diligenciamiento y acciones pertinentes conforme a las atribuciones encomendadas.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 01-2016-CPPAD-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero del 2016, alcanza el Acta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna de fecha 27 de enero del 2016, mediante la cual cumple con fundamentar la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 331-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de Octubre del 2014, que impuso a los TAPs Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas, TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia, Amonestación Escrita.

Que, el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 2576, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe "La comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse" concordante lo dispuesto en el Numeral 237.1 del Artículo 237° del mismo cuerpo legal que señala "En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica".

Que, en ese entender la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha meritado de manera conjunta y razonada los actuados bajo el Principio de Unidad de Prueba y se ha pronunciado convalidando la sanción





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 407 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 FEB 2016

dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 331-2014-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de Octubre del 2014, sin embargo y siendo prerrogativa del Titular de la entidad y estando a su proveído de fecha de recepción 28 de enero del 2016 y en pleno uso de sus facultades, señala que no ha lugar la imposición de sanción administrativa y archivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA,** al TAP ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO, estando a los fundamentos expresados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA,** a la TAP YANET PAULINA GONZALES QUISPE, estando a los fundamentos expresados.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA,** al TAP ROBERTO SANTOS CAHUANA VARGAS, estando a los fundamentos expresados.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA,** al TAP MARCO ANTONIO VÁSQUEZ VALDIVIA, estando a los fundamentos expresados.

**ARTÍCULO QUINTO: PROCEDER AL ARCHIVO** del presente expediente, una vez consentida sea la presente, estando a los fundamentos expresados.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OA  
UPER  
CPPAD  
L.Personal  
ARCHIVO

LOCI/mesq



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS O. CALDERON LUYO  
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA  
DOCUMENTO AUTENTIFICADO

02 FEB 2016

SRA. BERTHA A. ZUBIETA KOLAN  
REG. N° 49 FEDATARIA ALTERNA  
El documento original obra en estas oficinas